

EL HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNICA DEL NORTE

Considerando

Que: es necesario establecer la operatividad de las normas constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico y Reglamento General, a través del Reglamento Interno que permita regular la estructura y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud

Que: es necesario promover el funcionamiento en los aspectos académico, administrativo y financiero constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Orgánico y Reglamento General, a través del Reglamento Interno.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico,

RESUELVE

Expedir el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud..

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1. La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Técnica del Norte constituye una Unidad Académica de Nivel Superior integrada por las siguientes Escuelas:

- a) Escuela de Enfermería;
- b) Escuela de Nutrición y Salud Comunitaria; y,
- c) Las demás Escuelas y extensiones que se crearen

Art.2. Objetivos Generales:

- a) Formar profesionales críticos creativos, humanistas que contribuyan al desarrollo y a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales en Salud, Alimentación y Nutrición;
- b) Capacitar al Recurso Humano de la Facultad en lo personal, profesional y gestión administrativa para

garantizar una eficiente formación de los futuros profesionales.

Art. 3. Objetivos Específicos:

- a) Promover en los estudiantes una concepción humanística y científica que requiere nuestro país y el mundo, orientados a participar activamente en la estructuración en los modelos adecuados al desarrollo integral del país;
- b) Impulsar la investigación científica en las escuelas y carreras de la facultad;
- c) Orientar a los futuros profesionales para que se constituyan en agentes de cambio para el desarrollo integral del país;
- d) Privilegiar que los conocimientos tecnológicos y sociales se orienten hacia los sectores más vulnerables del país;
- e) Mejorar el acceso al sistema de información y documentación científica en salud;
- f) Fortalecer la cultura de evaluación permanente;
- g) Alcanzar la acreditación de las carreras de la facultad;
- h) Impulsar el intercambio académico mediante convenios, pasantías con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional;
- i) Fortalecer la autogestión mediante la prestación de servicios al entorno;
- j) Promover la mayor integración del personal administrativo en el desarrollo de la Facultad;
- k) Consolidar los procesos de vinculación con la colectividad.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Art. 4. La estructura orgánica de la Facultad de Ciencias de la Salud, estará constituida por los siguientes niveles:



a) **NIVEL DIRECTIVO**, integrado por el Honorable Consejo Directivo

b) **NIVEL EJECUTIVO**, integrado por:

- Decano/a;
- Subdecano/a;
- Directores/as de Escuela;
- Coordinador/a de Facultad

c) **NIVEL ASESOR**, integrado por:

- Consejos Académicos;
- Áreas Académicas;
- Secretario/a Abogado/a;
- Comisiones Ocasionales;
- Otros organismos que se crearen.

d) **NIVEL DE APOYO**, integrado por:

- Personal Administrativo.

e) **NIVEL ACADÉMICO**, integrado por los docentes y ayudantes de cátedra.

f) **NIVEL EDUCATIVO**, integrado por los estudiantes.

CAPITULO III

DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5. A más de los contemplados en el Estatuto Orgánico y el Reglamento General, son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Directivo los siguientes:

- a) Conocer y aprobar informes semestrales y anuales, sobre la labor académica, estudiantil, administrativa, de investigación y vinculación con la colectividad de la Facultad;
- b) Sugerir al H. Consejo Universitario la designación de los Miembros de la Comisión de la Facultad para los procesos de evaluación con fines de acreditación de las carreras;
- c) Autorizar al Departamento de Informática, el registro de calificaciones no presentadas oportunamente luego de haberse terminado el plazo para el registro en el sistema informático, en conformidad con el calendario académico, en casos debidamente justificados.



- d) Conocer y aprobar los Proyectos de Grado, remitidos por los Consejos Académicos de las Escuelas y designar el Director, de entre el personal docente afín a la temática;
- e) Presentar iniciativas de reformas al Estatuto Orgánico y Reglamentos;
- f) Conocer y tramitar la aprobación de reglamentos inherentes a la administración de la Facultad;
- g) Proponer políticas y medidas que tiendan al mejoramiento académico, administrativo y científico de la Facultad;
- h) Dictar los instructivos pertinentes para la administración y desarrollo académico de la Facultad
- i) Proponer al Honorable Consejo Universitario la designación de los Miembros del Directorio del CTT.

CAPÍTULO IV

DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Art. 6. El H. Consejo Directivo sesionará de acuerdo a las siguientes disposiciones.

A más de las establecidas en el Reglamento de sesiones:

- a) Las sesiones ordinarias las realizarán por lo menos una vez cada quince días, y serán convocados por el decano/a personalmente o por algún medio ya sea electrónico y dejando constancia de la convocatoria a todos los miembros con anticipación de 48 horas, y las extraordinarias cuando fuera menester.
- b) En la sesión extraordinaria solo se tratará exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria sin alteración del orden del día.
- c) El quórum para instaurar la sesión se determinará con la mitad más uno de sus integrantes principales.
- d) La convocatoria a los miembros invitados se las hará cuando el decano estimare conveniente de acuerdo al asunto a tratarse.
- e) Será miembro invitado al HCD con derecho a voz cuando el decano lo estimare conveniente el o la coordinadora General de la Facultad.
- f) Las resoluciones se adoptarán por la mitad mas uno de sus miembros y en caso de empate el señor/a Decano/a tendrá voto dirimente.



CAPÍTULO V

DEL DECANO

Art. 7. A más de los determinados en el artículo 28 del Estatuto Orgánico son deberes y atribuciones del Decano/a:

- a) Presidir el Centro de Transferencia de Tecnología (CTT)
- b) Presentar al honorable Consejo Universitario la terna para la designación del Secretario/a – Abogado/a
- c) Solicitar la designación de profesores Accidentales de acuerdo a las planificaciones aprobadas y necesidades de la Facultad.
- d) Solicitar la designación del talento humano para el ámbito administrativo y de servicios de acuerdo a la necesidad de la Facultad;
- e) Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo, programas de estudio y horarios de la facultad;
- f) Supervisar la ejecución y avance del Plan Operativo Anual de la Facultad.
- g) Gestionar y supervisar el equipamiento, readecuación y mantenimiento de laboratorios, ambientes complementarios de la Facultad y unidades edu productivas.

CAPÍTULO VI

DEL SUBDECANO/A

Art. 8. A más de los determinados en el Capítulo III del Título Tercero del Estatuto Orgánico y artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General, son deberes y atribuciones del Subdecano/a:

- a) Planificar, organizar y ejecutar las jornadas curriculares al final y al inicio del período académico semestral y/o anual respectivo;
- b) Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades académicas en coordinación con las Direcciones de Escuela e informar al Decanato para su trámite ante el HCD.



- c) Supervisar el cumplimiento del avance programático de las asignaturas y la recuperación de horas justificadas e injustificadas.
- d) Responsabilizarse de la ejecución de cursos de nivelación, actualización de conocimientos y/o remediales, en coordinación con los Directores de Escuela.
- e) Revisar y coordinar la Planificación del Distributivo de la Carga Horaria y Horarios de trabajo Docente, con los Consejos Académicos de las Escuelas, previa su presentación al Decanato para su aprobación en el Consejo Directivo;
- f) Organizar y ejecutar eventos académicos
- g) Presidir los tribunales de Concursos de Merecimientos y Oposición.
- h) Supervisar el cumplimiento del avance programático de las asignaturas y la recuperación de horas justificadas e injustificadas.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECTOR/A DE ESCUELA

Art. 9. A más de los determinados en el Art. 41 del Estatuto Orgánico y Arts. 88 y 89 del Reglamento General, son deberes y atribuciones del- la Directora/a de Escuela:

- a) Remitir bimensualmente al Subdecanato el avance académico de la respectiva Escuela y de ser necesario, ejecutar y comunicar los correctivos adoptados para el cumplimiento del mismo.
- b) Elaborar el Distributivo de la Carga Horaria, horario de trabajo docente y poner a consideración del Consejo Académico y Subdecanato para su análisis y posterior aprobación en el H. Consejo. Directivo.
- c) Determinar y solicitar al Decanato y/o Subdecanato los requerimientos y necesidades administrativas y/o académicas, previo al inicio del período académico.
- d) Coordinar y presidir el Tribunal de Defensa del ante proyecto del Trabajo de Grado.



- e) Planificar, coordinar y supervisar el desarrollo de las prácticas pre profesionales, que se registrará por su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL COORDINADOR DE FACULTAD

Art. 10 A más de los determinados en el Art. 174 del Reglamento General, son deberes y atribuciones de la Coordinación de Facultad:

- a) Formular un registro de temas de investigación prioritarios para solucionar problemas del entorno;
- b) Proponer temas sobre estudios de cuarto nivel sobre requerimientos del entorno, en base a las sugerencias de los Directores de Escuela, con el aval del Honorable Consejo Directivo;
- c) Disponer de una base de datos en lo referente a:
 - Estudiantes matriculados, egresados y graduados.
 - Trabajos de Grado concluidos y en ejecución.
 - Proyectos de investigación realizados por docentes y estudiantes
 - Nómina de Docentes con el número de trabajos de grado asignados.
 - Registros de Egresados y Graduados que se encuentren en ejercicio de la Profesión.
 - Programa de seguimiento de egresados y graduados
- d) Coordinar con los Directores de Escuela la elaboración o actualización del plan de investigación de la Facultad.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 11. Son miembros del Consejo Académico los nominados en el Atr. 38 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Art. 12. Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Sesionar conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad y reglamento de sesiones, actas y comunicaciones de los órganos colegiados de la universidad Técnica del Norte, y se instalará con la mitad más uno de sus Miembros.



- b) Informar al Honorable Consejo Directivo sobre toda solicitud estudiantil referente a pases, evaluaciones, calificaciones, recalificaciones, reconocimiento y revalidación de títulos y grados; revalidación u homologación de estudios; trabajos de Grado y otros trámites académicos -. estudiantiles.
- c) Asesorar y contribuir con la Dirección de Escuela en todo lo que concierna a los aspectos administrativos, académicos, científicos, investigativos, de vinculación con la colectividad, de organización y comunicación.
- d) Elaborar la Planificación Operativa Anual (POA) de la Escuela y sus carreras en coordinación con el Decanato, Subdecanato y Coordinación de la Facultad, en base a recursos existentes y potencialmente alcanzables.
- e) Elaborar la Planificación Académica de cada periodo para su presentación y aprobación en el H. C. Directivo, en coordinación con el Subdecanato y la Coordinación de la Facultad.
- f) Coordinar con el Subdecanato el trabajo de las Áreas Académicas de Estudio.
- g) Remitir los Proyectos de Grado al Honorable Consejo Directivo para su aprobación y designación del Director y asesores del Trabajo de Grado.
- h) Análisis de informes de año sabático para remitirse al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, para su trámite pertinente.
- i) Los miembros docentes y estudiantiles del Consejo Académico que faltaren injustificadamente a las sesiones, para las que fueren convocados serán sancionados de conformidad con el régimen disciplinario del Estatuto orgánico y reglamento de sesiones.

CAPÍTULO X

DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DE ESTUDIO

Art.13. Las Áreas Académicas de Estudio estarán integradas por todos los profesores de las asignaturas afines en cada Carrera, según lo establecido por el Consejo Académico.

Art.14. Las Áreas Académicas de Carrera sesionarán bajo la coordinación del Jefe de Área designado por el Consejo



Académico y ratificado por el H. Consejo Directivo de la Facultad, durará un período académico en sus funciones. El Secretario será elegido de entre sus miembros.

Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente y extraordinariamente cuando las convoque el Jefe de Área o por disposición superior.

Art.15. Los/as docentes designados para estas dignidades mantendrán el reconocimiento y beneficios institucionales de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art.16.- Las áreas Se reunirán al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando la Autoridad Superior convoque.

Art.17. Son funciones de las Áreas Académicas de Carrera:

- a) Recomendar e implementar las medidas pertinentes para la revisión, coordinación, sistematización y actualización de pénsum y programas de estudio;
- b) Sugerir a los organismos de dirección de la Escuela y Facultad el estudio de reformas inherentes a la actividad académica.
- c) Proponer y participar en el diseño curricular de nuevas carreras y rediseño de las existentes, cuando el estudio de mercado o el caso lo amerite
- d) Cumplir con los estándares de calidad establecidos; y,
- e) Las demás que señalen el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO/A ABOGADO/A

Art.18. Son deberes y atribuciones del Secretario Abogado, a más de las establecidas en el Art. 193 del Estatuto Orgánico, las siguientes:

- a) Realizar el control de asistencia, permanencia y cumplimiento de labores del Personal Administrativo de la Facultad e informar oportunamente de toda novedad al Decano/a.



- b) Supervisar y Legalizar en las Secretarías de las escuelas las promociones, calificaciones presentadas por los Docentes con su firma y sello, después de 48 horas de cumplido el plazo para el ingreso de las notas en el sistema.
- c) Coordinar y vigilar el archivo de la documentación en las carpetas estudiantiles, y llevar como soporte un archivo digital de las mismas.
- d) Certificar documentos habilitantes de docentes, estudiantes y personal administrativo a pedido de la Decano/a
- e) Certificar copias en el caso de desglose de documentos, mismas que reposarán en la carpeta del estudiante.
- f) Llevar el registro de los convenios que son de competencia de la Facultad.
- g) Supervisar el buen mantenimiento de aulas, talleres, laboratorios, instalaciones de servicios básicos, e informar a oportunamente a la autoridad competente.
- h) Cumplir con cualquier otra disposición emanada por la autoridad que sea compatible con su función.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 19. El Personal Administrativo y de servicios deberá cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, Estatuto Orgánico, Reglamento General, presente Reglamento, el Manual Administrativo de Funciones y más disposiciones legales.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 20. La designación de profesores se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento del Sistema de Educación Superior, Estatuto Orgánico,



Reglamento General, Reglamento de Escalafón Docente, el presente Reglamento y más disposiciones legales.

Art. 21. Son deberes y derechos de los profesores, a más de los contemplados en el Estatuto Orgánico y Reglamento General, los siguientes:

- a) Consignar la asistencia de los estudiantes, por cada hora clase. En caso de la falta injustificada de todo el curso, se hará constar la inasistencia de los estudiantes; y, se registrará el tema que debía tratarse con la respectiva bibliografía.
- b) Consignar el avance académico por cada hora clase que se dicte, en las respectivas carpetas que reposan en las escuelas.
- c) Registrar la asistencia docente en la carpeta respectiva de acuerdo al horario de clase establecido.
- d) Integrar obligatoriamente los Tribunales de Grado, Áreas Académicas de Carrera, coordinaciones de curso, tutorías y Comisiones que le fueren asignadas por los Organismos y Autoridades Universitarias;
- e) Dirigir los Trabajos de Grado, Seminarios y otros que fueren encomendados;
- f) Desarrollar con los estudiantes actividades de investigación científica, prácticas pre profesionales y profesionales, extensión universitaria, laboratorios y pasantías;
- g) Concurrir puntualmente a las sesiones y actos universitarios para los que fueren oficialmente convocados;
- h) Coordinar la enseñanza de las asignaturas a su cargo con las demás materias afines, a través de un proceso integrado de enseñanza – aprendizaje;
- i) Participar obligatoriamente en las actividades curriculares y extracurriculares que programe la Facultad y la Universidad;
- j) Receptar las evaluaciones que hubiesen sido postergadas, dentro del término señalado por los Reglamentos, previa autorización correspondiente.
- k) Registrar las notas en el sistema informático y entregar un impreso con su rubrica, de las calificaciones en las Secretarías de las Direcciones de Escuela, dentro del plazo establecido, sin enmendaduras ni casilleros en



blanco. Una vez vencido el plazo, únicamente el Honorable Consejo Directivo, autorizará el asentamiento de las respectivas notas, previa solicitud documentada del Docente al Decano/a, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Art. 104** del Reglamento General

- l) Justificar la inasistencia y recuperación de horas de clase no dictadas, de conformidad con lo que establece el **Art. 98 y 102** del Reglamento General.
- m) Entregar mensualmente en la Secretaría de las Direcciones de Escuela, la hoja de control de asistencia de estudiantes dentro de los cinco primeros días del mes siguiente
- n) Cumplir con al menos el 90 % del avance académico, previa a la evaluación final, acorde con lo que establece el Art. 103 del Reglamento General. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones contempladas en los Arts. 120, 121 y 122 del Estatuto Orgánico.
- o) Actualizar en cada período Académico su programa de estudio, en compatibilidad con la visión y misión institucional y el perfil profesional de la Carrera.
- p) Cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento General en los **Arts. 131, 132, 133, 134, 135 y 136** de la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje.
- q) Participar en los procesos de evaluación académica y del desempeño docente.
- r) Implementar métodos, técnicas y procedimientos, que se consideren efectivos en el proceso educativo, fomentando actitudes de emprendimiento profesional, de investigación individual y colectiva, con aplicación de sus conocimientos, de acuerdo a la realidad de su entorno local y nacional.

Art. 22. Constituyen derechos de los docentes la más de los contemplados en el **Art. 57** de Estatuto Orgánico y el Capítulo IV DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA del Reglamento General, los siguientes:

- a) El docente titular será el único que podrá solicitar su cambio de dedicación, por escrito al H. Consejo Directivo.
- b) Los docentes tienen derecho a la libertad de Cátedra, fomentando el espíritu de investigación individual y colectiva de los alumnos, con aplicación de los conocimientos a la realidad nacional, regional y local en concordancia con la visión, misión, objetivos, valores y políticas institucionales.



- c) Cuando un docente asista a eventos oficiales y/o en representación de Autoridades, está autorizado a dejar trabajos en clase para no afectar el avance académico y presentar el informe respectivo de la comisión.
- d) Recibir eventos de actualización y capacitación inherentes a su cátedra y especialidad.
- e) Participar en eventos sociales, culturales y deportivos, convocados por la Autoridad.
- f) Ser acreedores a estímulos de distinta índole por parte de las Autoridades de la Facultad;
- g) Disponer de los medios didácticos para dictar su Cátedra;

Art. 23. Constituyen faltas de los profesores de la Facultad, a más de las establecidas en el Estatuto Orgánico, Reglamento General, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a sesiones del H. Consejo Directivo; Consejo Académico; Áreas Académicas de Carrera; Tribunales de Grado; Tribunales para Concurso de Méritos y Oposición; evaluaciones y demás actos universitarios para los que fueren debidamente convocados.
- b) Incumplir con las Comisiones designadas por los Organismos y Autoridades Universitarias.
- c) Alterar, falsificar o destruir documentos universitarios.

CAPITULO XIV

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 24. El Régimen de estudios está comprendido por períodos académicos semestrales, bajo la modalidad presencial y otras modalidades que se adoptaren posteriormente.

Art. 25. La currícula está diseñada mediante el sistema semestral por créditos, en compatibilidad con el modelo educativo de desarrollo humano, el modelo pedagógico socio crítico.

Art. 26. El currículo de las carreras será diseñado o rediseñado de acuerdo a la demanda social y la reglamentación de los organismos que rigen la Educación Superior y la reglamentación interna determinada para este fin.



Art. 27. Los procesos de diseño y re diseño curricular de las carreras existentes y/o que se crearen se realizarán sobre la base de la reglamentación universitaria.

Art. 28. En atención a la naturaleza, complejidad y Código de Ética de la Salud, las carreras de la facultad de Ciencias de la Salud, sustentan su proceso pedagógico didáctico en el trabajo en equipo, para la práctica tutoriada por el docente de la especialidad, de acuerdo al tipo, escenario y competencias a desarrollar.

CAPITULO XV

DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Art.29. Son estudiantes de la Facultad aquellos que se encuentren legalmente matriculados y asistiendo regularmente a clases. Previo el cumplimiento de lo estipulado en los **Art. 110 al 119** del Reglamento General.

Art. 30. Los requisitos para el ingreso y matrícula, se sujetarán a más de los establecidos en los **Art. 100 al 108** del Estatuto Orgánico y **Art. 107 al 119** del Reglamento General.

Art.31. Los(as) estudiantes que requieren matrícula a partir del segundo semestre deben realizar la solicitud dirigida al Decano/a en cuyo reverso deberá constar la promoción respectiva emitida por su respectiva escuela, que habilite la matrícula y el aval respectivo por parte de la Autoridad.

Art. 32. Los(as) extranjeros(as) que requieran ingresar a la Facultad deberán, además de los requisitos contemplados en el Estatuto y Reglamento, presentar la documentación legalmente apostillada que les habilite su permanencia en el País.

Art. 33. Los(as) estudiantes que reprobaren una asignatura que no sean de la especialidad y no tengan secuencia, podrán solicitar al H. Consejo Directivo la autorización al derecho de arrastre

Art. 34. Los(as) estudiantes que reprobaren una asignatura de especialidad que contemple secuencia en la malla, no podrán matricularse en el semestre subsiguiente mientras no la aprueben.

Art. 35. Los estudiantes que no hayan entregado los documentos completos requeridos para su matrícula, dentro de los 30 días de iniciado el período académico, el Honorable Consejo Directivo negará la matrícula.



Art. 36. Si se constatare que algún estudiante hubiere sido matriculado sin cumplir con alguno de los requisitos que se citan, el H. Consejo Directivo anulará la matrícula y sancionará al responsable de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y Reglamento General.

Art. 37. Para la revalidación u homologación de asignaturas se procederá de acuerdo a lo que establecen los **Arts. 124 y 125** del Reglamento General.

Art. 38. Los estudiantes que en forma masiva abandonen las aulas universitarias, sin justificación alguna, afectando el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, se sujetarán a las sanciones siguientes:

- a) Primer abandono: Amonestación verbal
- b) Segundo abandono: Amonestación escrita
- c) Tercer abandono: Suspensión en la materia de especialización de menor rendimiento, impuesta por el Honorable Consejo Directivo.

CAPITULO XVI

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 39. La evaluación continua y sistemática se realizará durante el proceso educativo

Art.40. Para aprobar un crédito debe obtener una calificación mínima de siete.

Art.41. Para la promoción estudiantil de un nivel a otro se observará la siguiente tabla:

<u>PUNTAJE EN DOS PARCIALES</u>	<u>RESULTADO</u>
1 a 10 Puntos	Pierde la asignatura
11 puntos	Supletorio 10 puntos
12 puntos	Supletorio 9 puntos
13 puntos	Supletorio 8 puntos
14 o más puntos	Aprueba asignatura

Art. 42. Para rectificar la nota de una evaluación, se requiere que, el Docente presente al Honorable Consejo Directivo un informe documentado sobre la causa que motiva la rectificación, dentro del término de tres días de publicada la nota.



El Honorable Consejo Directivo dispondrá al Docente para que dentro de dos días laborables, rectifique la nota, de ser procedente

- Art. 43.** La secretaria de la escuela conferirá los certificados de promoción debidamente firmados y sellados por la directora de la escuela y legalizado por el secretario abogado en los quince días subsiguientes del ingreso de notas al sistema.

CAPITULO XVII

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

- Art. 44.** Las prácticas pre profesionales, es una etapa en que el Estudiante aplicará los conocimientos teóricos prácticos adquiridos durante la etapa de formación.
- Art. 45.** Las prácticas pre profesionales son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes y se desarrollarán durante el proceso de formación profesional.
- Art. 46.** Las(os) Estudiantes de las escuelas de Enfermería y Nutrición y Salud Comunitaria aprobarán de manera obligatoria un programa de internado rotativo por un periodo de doce meses, una vez aprobado el sexto semestre, distribuidos en dos etapas: seis meses en el área hospitalaria; y, seis meses en el área comunitaria, cada una con treinta horas semanales, debiendo cumplirse obligatoriamente en las fechas fijadas en conformidad al convenio Interinstitucional.
- Art. 47.** Las prácticas pre profesionales se registrarán de conformidad con la normativa respectiva.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

- Art. 48.** El o la Estudiantes podrá denunciar el tema de graduación y titulación, una vez que haya aprobado al menos el 80% del programa académico,
- Art. 49.** El consejo Académico estudiará los anteproyectos de trabajo de grado y emitirá el informe correspondiente al Consejo Directivo y sugerirá en el mismo la designación del director del trabajo de grado y los asesores correspondientes.



Art. 50. Aprobado el proyecto por el Honorable Consejo Directivo, el o los aspirantes, tendrá el plazo de dos años para culminar su trabajo de titulación o graduación.

Art. 51. Una vez finalizado el Trabajo de Grado, el Director (a) remitirá la nota al Decano(a)

Art. 52. Cuando se presentaren los anteproyectos de trabajo de grado interdisciplinarios entre carreras de la Facultad o de otras Facultades de la Universidad, los Consejos Académicos nombrarán un Profesional afín a la investigación y un Docente técnico, uno por cada Consejo Académico, los mismos que emitirán un solo informe.

La versión final del Trabajo de Grado, se sujetará a las disposiciones del Estatuto Orgánico, Reglamento General, Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento interno.

CAPÍTULO XIX

DE LOS GRADOS Y TITULOS

Art. 53. La Universidad Técnica del Norte a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, conferirá los siguientes grados y títulos:

- a) Licenciado (a) en Enfermería;
- b) Licenciado (a) en Nutrición y Salud Comunitaria;
- c) Licenciado (a) en Terapia Física
- d) Tecnólogo(a) en Gastronomía
- e) Otros que se otorgaren de acuerdo a las Carreras que se crearen.

CAPÍTULO XX

DE LA GRADUACIÓN

Art. 54. Para la graduación se procederá de conformidad con lo establecido en los Arts. 162 al 170 del Reglamento General.

Art. 55. El o los aspirantes a optar por el título de nivel técnico superior y el grado de Tercer Nivel, solicitarán la declaratoria de aptitud legal, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de Bachiller o Acta de Grado debidamente refrendados;
- b) Comprobante de pago de los derechos arancelarios;



- c) Certificado de las matrículas y promociones de los períodos académicos y/o créditos aprobados.
- d) Certificados de no adeudar a las siguientes dependencias universitarias:
 - Guardamacén Universitario
 - Biblioteca de la Universidad
 - Laboratorios de la Facultad
 - Asociación Escuela de la Facultad;
 - Coordinación de la Facultad.
- e) Certificado de haber participado en prácticas pre profesionales y Vinculación con la Colectividad.
- f) Certificado de aprobación de los niveles de Idiomas.
- g) Certificado de aprobación de los niveles de Educación Física.

Art. 56. La Dirección de Escuela remitirá el expediente certificado por el Secretario Abogado al Honorable Consejo Directivo, quien se pronunciará por la declaratoria de aptitud.

Art. 57. La investidura e incorporación del o los Graduados se realizará de manera colectiva en acto especial señalado para el efecto.

Art. 58. La Autoridad correspondiente, otorgará el Título o Grado con el siguiente texto: EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE A TRAVES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD OS CONFIERE EL TÍTULO DE

Art. 59. El graduado (a) rendirá la promesa de Ley en los siguientes términos: Yo....., prometo solemnemente ejercer mi profesión de..... Sujetándome a los principios morales, científicos y a las leyes que norman el ejercicio profesional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los temas de los trabajos de grado, deberán ser verificados con la base de datos del CONESUP, con el fin de propender a la innovación, diversificación y calidad de los trabajos investigativos .



SEGUNDA: La concurrencia de Docentes, Empleados y Estudiantes a los actos organizados o convocados por la Universidad, la Facultad o la Escuela; así como a los procesos electorales, serán de carácter obligatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario. Derogase el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud, aprobado el 24 de marzo de 1995 y más disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

Dr. Antonio Posso Salgado
RECTOR



Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

SECRETARIA GENERAL.- VISTOS.- El presente Reglamento interno de la Facultad de Ciencias de la Salud, fue aprobado en última y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a efecto el día miércoles 24 de febrero del 2010.

CERTIFICO.-

Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL

